

AGROBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

CÓDIGO DE CONDUCTA

(Acápites ii del numeral 7.5.1. de la C. E. 38 de 2009)

El presente Código de Conducta contempla las normas que los accionistas de la Sociedad, administradores y cada uno de sus funcionarios y empleados debe conocer, asumir, respetar y cumplir, en desarrollo de sus actividades laborales cotidianas independientemente del tipo de relación contractual con el fin de que los principios societarios y de ley se cumplan debidamente, acatando las directrices establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Bolsa Nacional Agropecuaria.

PARTE I

ARTÍCULO 1. CÓDIGO DE CONDUCTA. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la sociedad, en el Código de Buen Gobierno, en los Manuales especializados y en los propios de la Compañía, léase operativo y de funciones la Junta Directiva en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, determinó expedir el presente Código de Conducta. Este documento que contiene la filosofía institucional, recopilará en lo que a él respecta, las reglas, normas, procedimientos y principios estipulados en la legislación, sin desconocer los criterios de índole societario, comercial, legal, ético y empresarial, aplicables al giro ordinario de los negocios de **AGROBOLSA S.A.**

En consideración a las políticas y normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la implementación de sistemas de administración de riesgo operativo y de lavado de activos y financiación del terrorismo, lo dispuesto en el presente Código de Conducta se aplicará en todo aquello que se relacione con las obligaciones de los Manuales SARO, SARM, SARLAFT y otros manuales que se constituyan por ley en obligatorios.

ARTÍCULO 2. ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD. El Organigrama de la sociedad, hace parte integral del Código de Conducta, para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el.

Los cargos definidos en el organigrama y que ostentan la calidad de administradores de la sociedad, hacen referencia a:

- a. Los miembros principales de la Junta Directiva;
- b. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, cuando replacen a los miembros principales en sus faltas temporales;
- c. La Gerente de la Sociedad;
- d. Todos los Representante Legales nombrados de conformidad con los estatutos sociales;
- e. Los Promotores de Negocios;
- f. El Oficial de Cumplimiento;

Parágrafo: Todos los administradores de la sociedad están obligados a cumplir la ley, las normas bursátiles, los manuales de procedimientos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, los cuales les han sido entregados, y responderán civil y penalmente por sus actuaciones frente a terceros, frente a la sociedad y frente a los accionistas por omisión o por acción en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales aplicables a la responsabilidad de los administradores y a los estatutos sociales.

El Código de Conducta no sustituye el buen criterio, la responsabilidad, el sentido común y la prudencia indispensable que los funcionarios de **AGROBOLSA S. A.** deben tener en el desempeño de sus funciones. Es de obligatorio cumplimiento y es parte integral del sistema de administración de riesgos, en especial del SARLAFT, el SARM el SARO y todos los manuales que por ley se constituyan en obligatorios

ARTÍCULO 3. COMITÉS. La Junta Directiva conformará comités especializados de trabajo y de estudio, para promover el buen funcionamiento de la sociedad, incluyendo, pero, sin limitarse, los siguientes:

- Comité de Auditoría
- Comité de Riesgos

Los miembros de la Junta Directiva tendrán asiento permanente en todos y cada uno de los Comités especializados, si así lo decidiera el mismo Órgano Directivo. En el caso del comité de auditoría, de acuerdo con las disposiciones vigentes deberán participar tres miembros de la junta.

La Junta Directiva podrá constituir los comités que considere necesarios, para el adecuado manejo de la sociedad. Cada Comité nombrará de su seno a un Director, quien presidirá las reuniones y quien deberá velar porque se reúna en los tiempos establecidos y desarrolle las funciones para el cual fue creado. Así mismo cada Comité nombrará a un Secretario, quien tendrá la responsabilidad de preparar las actas respectivas.

Los comités tendrán como función analizar en forma plural los temas de su competencia para hacer recomendaciones a la Junta Directiva, quien si lo considera, adoptará las decisiones del caso, con base en las recomendaciones del Comité particular.

Las funciones, los integrantes y la periodicidad de reunión de los comités, se detallan a continuación.

Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- i. Aprobar la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del SCI.
- ii. Señalar las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
- iii. Evaluar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- iv. Velar que los administradores suministren la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- v. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
- vi. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la junta directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
- vii. Diseñar, implementar y evaluar programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala la violación de leyes, reglamentos o políticas internas.
- viii. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.

- ix. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada tres (3) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importante de la gestión realizada.
- x. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, contraloría, contralor normativo u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- xi. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la junta directiva u órgano equivalente, en relación con el SCI.
- xii. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- xiii. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- xiv. Presentar al máximo órgano social, por conducto de la junta directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.
- xv. Elaborar el informe que la junta directiva deberá presentar al máximo órgano social respecto al funcionamiento del SCI, el cual deberá incluir entre otros aspectos:
 - a. Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la entidad.
 - b. El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
 - c. Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
 - d. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
 - e. Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.
 - f. Si existe o no un departamento de auditoría interna o área equivalente. Si existe, presentar la evaluación de la labor realizada por la misma, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados. En caso de no existir, señalar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicho departamento o área.

xvi. Las demás que le fije la junta directiva, en su reglamento interno.

El Comité deberá estar integrado por lo menos por tres (3) miembros de la junta directiva, quienes deben tener experiencia, ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas al referido órgano social y ser en su mayoría independientes

La junta directiva deberá adoptar el reglamento de funcionamiento del comité, incluyendo para el efecto, además de las funciones consagradas, todas aquellas que en su criterio sean propias de la institución y se adapten a sus necesidades.

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, o con una frecuencia mayor si así lo establece su reglamento o lo ameritan los resultados de las evaluaciones del SCI.

Las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoría deberán quedar consignadas en actas. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, se deberá remitir un informe especial a la junta directiva u órgano equivalente y al representante legal.

La junta directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas o asociados, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité.

Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos tendrá a su cargo la permanente y constante identificación, definición, medición, análisis y control de riesgos de **AGROBOLSA S. A.**, incluidos los de riesgo operativo, comercial, de negocios y de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Para tales efectos, dicha función comprende a título enunciativo, lo siguiente:

1. Identificación, definición, medición, análisis y control de: **(a)** los riesgos que se generen o puedan generarse en el desarrollo de las operaciones y actividades realizadas por la sociedad en ejecución de su objeto social, **(b)** los riesgos del mercado y su variación presente y futuro, **(c)** las variaciones inesperadas o corrientes del mercado, **(d)** los riesgos del emisor, riesgo de contraparte, riesgo país y demás riesgos macroeconómicos, **(e)** las políticas macroeconómicas y entorno político que afecte el mercado, el cliente y la sociedad, **(f)** el riesgo operacional de la sociedad.
2. Seguimiento, análisis y medición del mercado en general.
3. Análisis de los mercados internacionales que puedan llegar a afectar o no al mercado colombiano.

4. Pronósticos de los variables que afecten el mercado.
5. El Riesgo Operativo
6. El riesgo de lavado de activos

El comité de riesgos sesionará independientemente de acuerdo con la modalidad que se trate, así:

El Comité de Riesgo, estará integrado por el Presidente de la Junta Directiva, la Gerencia General, como vocera del SARO. El Oficial de Cumplimiento, El Jefe de Contabilidad, el Contralor Normativo y el Subgerente Comercial. quienes se reunirán por lo menos una vez al mes, para tratar los temas de riesgo para la Compañía así como los correctivos adoptados, para permitir la continuidad del negocio.

ARTÍCULO 4. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Oficial de Cumplimiento como responsable del cumplimiento del Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en el Manual del SARLAFT.

- (i) Velar por el cumplimiento de todas las normas aplicables a la actividad bursátil, alertando sobre cambios, modificaciones, derogaciones o nuevas normas que afecten directa o indirectamente la legalidad, moralidad y transparencia de las operaciones de la sociedad.
- (ii) Velar por el debido funcionamiento del SARLAFT.
- (iii) Conocer en forma integral al cliente o usuario al iniciar su vinculación comercial, a efecto de minimizar el riesgo de operaciones para la prevención del lavado de activos al interior de la firma. Reportar las operaciones que resulten sospechosas a la luz de lo dispuesto por el SARLAFT.
- (iv) Presentar a consideración de la Junta Directiva informes mensuales y semestrales sobre la gestión realizada, en cumplimiento del SARLAFT.
- (v) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe semestral de gestión, correspondiente al ejercicio de su cargo.
- (vi) Instruir a la gerencia sobre el incumplimiento de las normas del SARLAFT por parte de los funcionarios de la compañía, para que se tomen los correctivos del caso.

Parágrafo: Todos los administradores de la sociedad están obligados a cumplir la ley, las normas bursátiles, las normas cambiarias, así como los manuales de procedimiento, el Código de Conducta y el de Buen Gobierno Corporativo, los

cuales les han sido entregados para su conocimiento. Responderán civil y penalmente por sus actuaciones frente a terceros, frente a la sociedad y frente a los accionistas por omisión o por acción en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales aplicables a la responsabilidad de los administradores y a los estatutos sociales.

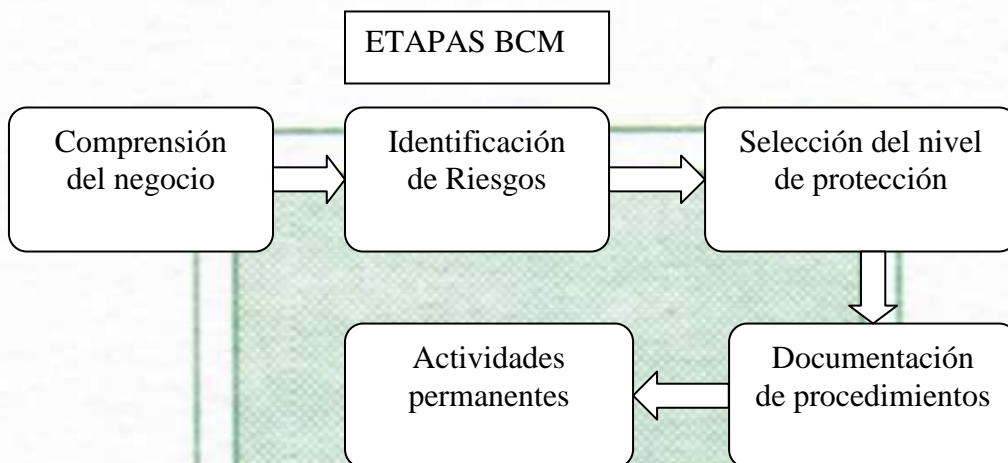
ARTÍCULO 5. APLICACIÓN MANUALES SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO Y DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO. El Manual para el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), adoptado por la Junta Directiva establece los procedimientos necesarios para identificar, definir, medir, analizar y controlar los riesgos que se generen o puedan generar, en el desarrollo de las operaciones y actividades realizadas por la Sociedad, en desarrollo de su objeto social. El de Continuidad del Negocio establece los procedimientos a seguir cuando se presenten riesgos catastróficos.

La Junta Directiva hará su mayor esfuerzo por mantener los Manuales actualizados con los nuevos riesgos que puedan surgir en desarrollo del giro ordinario de las operaciones bursátiles y financieras. Así mismo establecerá procedimientos de capacitación interna para los administradores y demás funcionarios de la Sociedad, con el fin de procurar el conocimiento completo e integral de los Manuales mencionados.

La Administración de la Continuidad del Negocio o BCM por sus siglas en inglés (Business Continuity Management), tiene como meta proteger las funciones críticas del negocio, de los efectos de fallas o desastres de gran magnitud.

Un desastre es cualquier incidente que cause una interrupción severa en el ambiente de trabajo, recursos o personal de la Compañía, generando como resultado la imposibilidad de funcionar o proveer servicios a clientes internos o externos.

La Administración de la Continuidad del Negocio está compuesta por las siguientes etapas:



La existencia del proceso que permita la continuidad de **AGROBOLSA S.A.** está en cabeza de la gerencia, quien cuenta con los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. Las sucursales de **AGROBOLSA S.A.** que se lleguen a constituir tendrán su propio proceso BCM.

Cada una de las áreas de la Compañía participará dentro del sistema, correspondiéndole a los Directores llegar a conocer el sistema en forma integral. El proceso BCM cubre, a través de planes específicos, los siguientes aspectos:

- Los planes para proteger al personal, los bienes y las comunicaciones internas.
- Los procedimientos para reanudar las funciones críticas del negocio.
- Los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Compañía.
- La metodología para la Administración de los Riesgos Críticos.
- Los planes de comunicación externa, para mantener la confianza de los clientes y la reputación del negocio, ante la ocurrencia de fallas o desastres de gran magnitud.

Se creará una estructura de cargos y responsabilidades adecuada para el desarrollo, implementación y funcionamiento del Sistema de Administración de la Continuidad del Negocio.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN MANUAL DEL SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- El Manual para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por la Junta Directiva, trae políticas contenidas en el manual especializado, sin perjuicio de las enunciadas a continuación:

- a. Todos los funcionarios de **AGROBOLSA S. A.** registrarán su actuación por el correspondiente Manual, entendiendo que ellos mismos pueden intentar ser utilizados por personas inescrupulosas, para actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- b. Además de lo contemplado en el Manual SARLAFT, es responsabilidad de cada funcionario, reportar cualquier hecho o situación sospechosa que le haga suponer que puede estarse presentando un intento de lavado de activos o financiación del terrorismo, a través de **AGROBOLSA S. A.**
- c. Los funcionarios antepondrán el cumplimiento de las normas en materia de SARLAFT, al logro de las metas comerciales o de costos de adquisición de productos y servicios. El Oficial de Cumplimiento brindará todo el apoyo necesario a los funcionarios que se encuentren frente a una situación de esta naturaleza.
- d. Toda situación de conflictos de interés definido según los respectivos manuales y códigos de la entidad, en la cual algún funcionario de **AGROBOLSA S. A.** considere que su juicio se ve afectado por los vínculos que posea con personas relacionadas con la Compañía, a nivel de clientes, usuarios, proveedores o empleados, y que a raíz de dichos vínculos la evaluación del riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo puede verse afectada, debe informarse al Oficial de Cumplimiento para que lleve a cabo los controles del caso.
- e. En cualquier caso el Oficial de Cumplimiento podrá de oficio identificar situaciones de conflicto de interés y proceder a establecer los controles necesarios para resolverlo. Estas situaciones pueden generar procesos de identificación, medición, control y monitoreo más estrictos, o la realización de seguimientos por funcionarios diferentes a los de la Sociedad y que posean un nivel jerárquico superior, al de la persona que originó el conflicto.
- f. El SARLAFT cuenta con los mecanismos para hacer partícipes a todos los empleados en la administración del riesgo de LA/FT, y debe ser parte de la cultura organizacional, generando conciencia en la responsabilidad que poseen dentro de las actividades desarrolladas por **AGROBOLSA S. A.** Para ello, con el programa de capacitación que el Oficial de Cumplimiento dicta se hará énfasis en las sanciones que la omisión de todos los aspectos contemplados en el presente manual, trae como consecuencias sobre los funcionarios que lo incumplan.
- g. El incumplimiento en la aplicación de las funciones y responsabilidades inherentes al SARLAFT por parte de cualquier funcionario, conlleva la aplicación de sanciones establecidas en el contrato laboral, independientemente de las sanciones que la Ley establezca. Todo ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer la Superintendencia Financiera a la Compañía.

- h. El SARLAFT incluye el diseño y adecuación de herramientas de control que permitan prevenir, detectar y reportar de manera oportuna y eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo a través de los productos y servicios ofrecidos por la Compañía. El oficial de cumplimiento diseñará e implementará las metodologías para llevar a cabo las etapas de identificación, medición, control y monitoreo que componen el SARLAFT y velará por la difusión de las mismas a los funcionarios responsables de su ejecución.
- i. De acuerdo con el perfil de riesgo LA/FT que se establezca, a raíz de la medición de los eventos de riesgo que pueden afectar a la entidad, el Oficial de Cumplimiento llevará a cabo procesos de monitoreo y control más juiciosos para aquellos clientes más expuestos a dichos eventos de riesgo, para lo cual podrá apoyarse en expertos en la materia, que existan tanto dentro como fuera de **AGROBOLSA S. A.**
- j. Los funcionarios serán estrictos en la vinculación de clientes, usuarios o proveedores pertenecientes a los segmentos calificados como de mayor riesgo LA/FT para **AGROBOLSA S. A.**, incluyendo procesos de Debida Diligencia (Due Diligence), los cuales podrán ser llevados a cabo con el apoyo de expertos en la materia, que existan tanto dentro como fuera de la Compañía.
- k. **AGROBOLSA S. A.** llevará a cabo una revisión periódica, por lo menos anual, de las políticas, elementos, metodologías y procedimientos de cada una de las etapas que conforman la administración del SARLAFT, para asegurar su funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno, así como para evaluar su nivel de congruencia con los cambios efectuados en los procesos gestados al interior de la Compañía. El SARLAFT abarcará todas las actividades llevadas a cabo por la Compañía en desarrollo de su objeto social principal.
- l. Para todos los efectos las operaciones con clientes, usuarios y proveedores se considerarán relevantes, siempre y cuando su valor mensual supere los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m. El Oficial de Cumplimiento de **AGROBOLSA S. A.** dará a conocer a los nuevos empleados las metodologías y procedimientos relativos al SARLAFT, al igual que las implicaciones del incumplimiento de las actividades propias de su ejecución, para lo cual dejará copia de la constancia que certifique que el funcionario ha recibido, leído, comprendido y entendido la información recibida.

A su vez divulgará y capacitará a todo el personal sobre actualizaciones y modificaciones del Manual de Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, para lo cual dejará constancia firmada de todas las capacitaciones realizadas.

La Junta Directiva de **AGROBOLSA S. A.** velará porque los lineamientos aquí establecidos, sean acatados por todos los funcionarios de la compañía.



PARTE II

CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de garantizar la completa transparencia de la gestión de la sociedad, en todas sus actuaciones y procedimientos todos los funcionarios acatarán lo dispuesto en las normas vigentes sobre conflictos de interés, en especial la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores o la que la reforme, actualice o modifique. Todo lo anterior sin perjuicio de lo estipulado sobre el particular en el Código de Buen Gobierno, aprobado por la Junta Directiva, el Código de Conducta de la Bolsa y todas aquellas normas que le sean aplicables a la actividad comercial de la Sociedad.

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN CONFLICTOS DE INTERÉS. Según lo dispuesto por las Resoluciones 400 y 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual, una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta sobre intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación conllevaría a la escogencia entre la utilidad propia y la de un cliente, o la de un tercero vinculado al agente y un cliente, o la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS SOCIALES EN CONFLICTOS DE INTERÉS. La sociedad tendrá en cuenta procedimientos de vinculación para obviar la presencia de conflictos.

1. Realizará su actividad de manera que los interlocutores de la sociedad, clientes, administradores, órganos colegiados, proveedores, etc. sean ampliamente informados.
2. Cumplirá políticas de vinculación para reducir al mínimo el riesgo de conflicto. Si se llega a presentar los funcionarios actuarán con lealtad, evitando ejecutar una operación o favoreciendo los intereses del cliente, frente de los propios.
3. Desarrollará gestiones independientes y prudentes y adoptará medidas idóneas para salvaguardar los derechos de los clientes, sobre los recursos confiados.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS GENERALES O RECTORES DEL CONFLICTO DE INTERÉS. Los siguientes principios serán observados, conocidos, respetados y aplicados por todos los administradores, la Junta Directiva, los comisionistas, los promotores y demás funcionarios, el Revisor Fiscal y los accionistas de la sociedad, con el fin de prevenir y manejar los posibles conflictos de interés que entre ellos y terceros se susciten.

Principio de Transparencia: Todas las labores deberán ser ejecutadas en forma transparente, sin ocultamiento de información, evitando a toda costa la manipulación de hechos y/o derechos.

Principio de Buena Fe: Todas las labores deberán ser ejecutadas de buena fe, evitando abuso, culpa y dolo, además de aplicar sanas costumbres, honestidad y ética, procurando el mejor interés de la Compañía.

Principio de Lealtad: Todas las labores deberán ser ejecutadas con lealtad, sin ocultamiento de información frente a quienes resulten directa o indirectamente afectados. Los administradores en el ejercicio de su cargo deben cumplir con el deber de lealtad, ejercitando sus poderes o facultades en desarrollo del interés social. En el evento de perseguir intereses personales serán responsables ante la sociedad y ante cada accionista que sufra un perjuicio directo, por su conducta desleal.

En relación con los clientes el principio de lealtad implicará el abstenerse de realizar cualquier acto u operación que contenga elementos de conflicto, a fin de evitar perjuicio o beneficio injusto, a una de las partes involucradas.

Principio de Cooperación Armónica: La marcha de la sociedad depende de la correcta ejecución de las funciones de los Directores, Administradores y empleados, derivados del trabajo en equipo.

Principio de Igualdad en el Trato: Los administradores deben actuar conforme al interés social y en respeto de la igualdad entre los accionistas. Estos últimos no deberán intervenir ni aconsejar en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros.

ARTÍCULO 10. RECOMENDACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Una situación implica la existencia de un conflicto de interés cuando el administrador toma una decisión, cuyo resultado puede reflejar un beneficio en interés propio y un daño para la Sociedad o alguno de sus clientes. Para dar un manejo adecuado a estas situaciones, los Administradores deben dar noticia a la Junta Directiva de todas aquellas que potencialmente conduzcan a la existencia de conflictos. El incumplimiento del deber de abstención y en general del deber de lealtad en relación con el conjunto de accionistas, expone al Administrador a una acción de responsabilidad civil y/o penal.

Los contratos, pactos o acuerdos que se celebren entre los Administradores y la sociedad, deben ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva. Los Administradores interesados están obligados a informar a la Junta Directiva, pero no pueden participar en la respectiva votación con respecto a la autorización solicitada. El Presidente de la Junta Directiva debe informar al Revisor Fiscal de todos los acuerdos autorizados y el Revisor Fiscal deberá presentar a la Asamblea de Accionistas una relación de los acuerdos.

Ante una situación de conflicto de interés entre la sociedad y el accionista, este último será privado de su derecho de voto, no pudiendo ser al mismo tiempo juez y parte.

ARTÍCULO 11. REGLAS APLICABLES A LA PREVENCIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS. La implementación de un sistema de prevención de conflictos de interés, representa para la Sociedad la adopción de las siguientes reglas:

a. Reglas de Incompatibilidades: En todas las actuaciones de la Sociedad, deberán observarse las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y en las normas que las complementan. Del mismo modo se aplicarán las normas que consagran las prácticas prohibidas.

b. Reglas de Información: Ante potenciales situaciones de conflictos de interés, se impone el cumplimiento de deberes de información. La inobservancia al deber de informar será sancionada aún, en el evento en que no se verifique el abuso. El deber de informar es necesario para la aprobación de las actuaciones de los funcionarios en situaciones de conflictos de interés. La violación del trámite supone una sanción dependiendo de las reglas que se hayan creado para el efecto, en la medida en que el hecho incida sobre la legitimidad del procedimiento de aprobación.

La información va dirigida en primer término a los accionistas y al mercado y con ella se busca: **(i)** Un juicio razonable sobre la integridad moral de los Administradores, **(ii)** Contribuir a la eficiencia informativa de los mercados de capitales, imponiendo el deber de revelar o de mostrar a la luz, las operaciones sospechosas para los fines de valoración de títulos, **(iii)** Proveer a los diferentes sectores de la sociedad con los elementos necesarios para, en determinado momento, ejercer la acción de responsabilidad social, en contra de los Administradores.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS. Se aplicarán:

a. Procedimiento con efectos de convalidación, aprobación o ratificación: En la discusión de las operaciones, el administrador interesado deberá informar el hecho si se halla en una situación que implique la existencia de un conflicto de interés, declarando no solamente la naturaleza de su propio interés en la operación, sino también su alcance, es decir, los beneficios que espera

obtener, así como la información a él entregada que pueda ser útil a la Sociedad o al cliente para decidir y en qué términos concluir la operación.

b. Procedimiento con efectos de inmunización: AGROBOLSA S. A. implementará filtros al interior de la sociedad que permitan una selección objetiva de aquellas personas llamadas a contratar con la Sociedad.

Para tal efecto se observarán las siguientes etapas: **(i)** En todos los contratos que se celebren con la Sociedad se incluirá una cláusula en la que se manifiesta de manera expresa, la inexistencia de conflictos de interés. Si existe de cualquier forma un conflicto, deberá manifestarse así proceder a aplicar una solución adoptada en equidad y eficiencia.

Los funcionarios deberán manifestar la existencia de un conflicto de interés, cuando tengan participación en una sociedad con la cual la comisionista efectúe operaciones. Los funcionarios que participen en Juntas Directivas de otra Sociedad Comercial, tienen el deber de informar a la Gerencia General, quien determinará si dicha participación genera conflicto de interés.

Los funcionarios de todos los niveles deberán abstenerse de realizar negocios civiles o mercantiles entre sí, que puedan llevar a posteriores debates que interferirán en su desempeño labor.

ARTÍCULO 13. REGLAS APLICABLES A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS CON CLIENTES. En todas las actuaciones **AGROBOLSA S. A.** preferirá el interés de los clientes sobre los de la Sociedad, por lo que aplicará en todo momento los principios de diligencia, lealtad, neutralidad y discreción, de suerte tal que se compromete para con sus clientes, a:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las órdenes o mandatos impartidos por el cliente, respetando siempre la modalidad de operación.
- b. Comunicar al cliente toda aquella información que resulte relevante a sus intereses, de forma tal que cuente con todos los elementos necesarios para impartir las respectivas órdenes o mandatos.
- c. Cumplir de manera estricta con el principio del debido conocimiento al cliente y con todas las normas que lo desarrollan.
- d. A no divulgar información personal o sobre la situación financiera de los clientes a menos que dicha información sea requerida con base en disposiciones legales de obligatorio cumplimiento.
- e. No preferir, a la hora de realizar cualquier operación, los intereses de un cliente en perjuicio de los de otro cliente, ni en perjuicio de la Sociedad.

ARTÍCULO 14. REGLAS APLICABLES CON RESPECTO A VINCULADOS ECONÓMICOS, PROVEEDORES Y/O TERCEROS EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Los funcionarios de la sociedad deberán actuar con la mayor imparcialidad, objetividad y claridad de criterio frente a los vinculados económicos, dejando siempre constancia que se actúa sin ninguna clase de favorecimiento. Así mismo, se abstendrán de pedir o aceptar de terceros, por sí o por interpuesta persona, favores, prerrogativas, regalos o cualquier otro tipo de prestación que tenga como fin ejecutar o abstenerse de ejecutar, cualquier tipo de acto que se relacione con su función.

ARTÍCULO 15. CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Los conflictos de interés con los clientes serán resueltos por la Sociedad, absteniéndose por lo tanto de llevar a cabo la operación. Aquellos conflictos que surjan de las relaciones internas de la Sociedad, serán resueltos observando el principio de prevalencia del beneficio social.

Cada vez que se tenga una duda razonable sobre la existencia de un conflicto interno de interés, el Administrador que tenga conocimiento sustentará ante el Gerente General la situación, para que este determine la procedencia de llevarlo o no a conocimiento de la Junta Directiva.

De igual forma, al interior de la Sociedad serán debidamente cuestionadas aquellas conductas que constituyan abuso del derecho propio, entre las cuales, sin excluir, encontramos los siguientes: Abuso cometido por la mayoría en detrimento de la minoría al interior de la Asamblea General de Accionistas, abuso cometido por la minoría con el fin exclusivo e injustificado de obstaculizar el normal funcionamiento de la Sociedad, persiguiendo un interés personal contrario al interés de la Sociedad.

ARTÍCULO 16. REPRESIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Cuando quiera que al interior de la sociedad se verifique la existencia real de una práctica que contrarie lo dispuesto en materia de conflictos de interés, se procederá a la imposición de sanciones, así: Las decisiones de la Junta Directiva que se tomen contrariando el régimen de conflictos de interés, que abiertamente estén en contravía al interés social, se tendrán por inexistentes y se podrá ejercitar la acción de responsabilidad de los Administradores. El funcionario que haya obtenido beneficio a través de acciones indebidas, deberá reintegrarlo íntegramente a la Sociedad, para que ésta disponga del antedicho beneficio. Finalmente, se podrán imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

PARTE III

COMPORTAMIENTOS GENERALES A SER OBSERVADOS POR LOS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 17. Corresponde a los Accionistas, Administradores y empleados de **AGROBOLSA S. A.** la observancia de los siguientes comportamientos generales:

- a. El respeto estricto de los principios orientadores de transparencia, reserva de información, utilización real de la información, lealtad, profesionalismo y adecuación a la ley contemplados en el artículo 1.1.1.2 de la Resolución 1200 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores, se antepondrá al logro de las metas o intereses comerciales de **AGROBOLSA S. A.**
- b. Actuar con la mayor buena fe, con la debida diligencia, lealtad y cuidado, procurando siempre que las decisiones sean en el mejor interés de la Empresa.
- c. Ejecutar las labores en forma transparente, sin ocultamiento de información evitando la manipulación de derechos.
- d. Como política general, no fomentar la práctica de dar o recibir regalos, especialmente con vinculados económicos, clientes, proveedores, contratistas y entidades públicas.
- e. No aprovechar su posición en la Compañía para obtener beneficios personales o familiares, ni tomar decisión alguna con base en sentimientos de amistad, enemistad o relación afectiva.
- f. Los accionistas no deberán intervenir ni aconsejar en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles o que puedan utilizarse, para confundir o sorprender la buena fe de terceros.

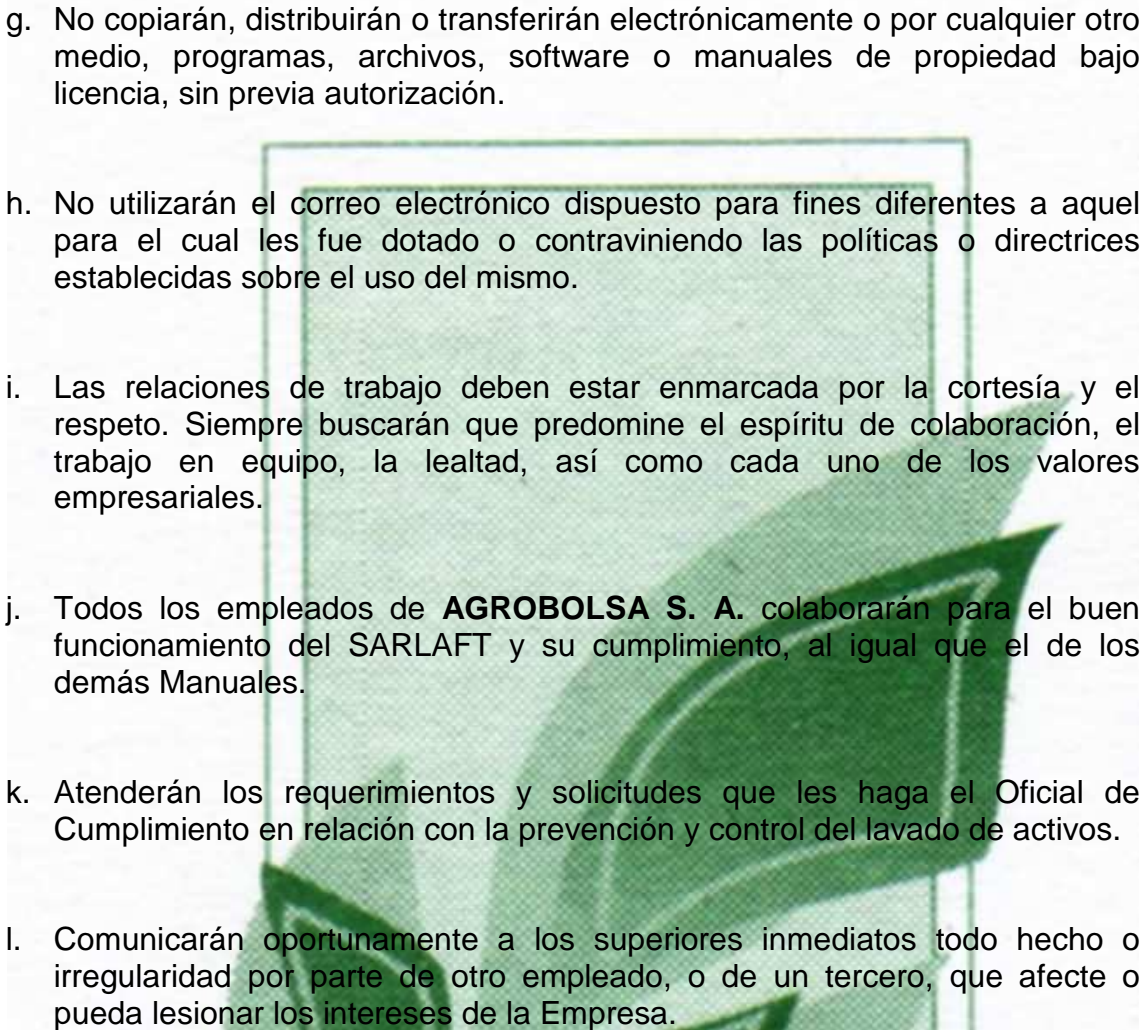
Los Administradores deberán promover y difundir el conocimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que les sean aplicables, como los procedimientos

para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. No deberán intervenir en situaciones que amparen o faciliten actos incorrectos que puedan usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la Compañía, tales como publicidad tendenciosa, espionaje comercial, incumplimiento de obligaciones laborales y demás.

Los administradores propenderán por elaborar técnicamente manuales de funciones y procedimientos que permitan segmentar los procesos de la Sociedad bajo los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión, con el propósito de evitar que los trabajadores utilicen, divulguen o filtren para terceros información privilegiada de **AGROBOLSA S.A.**

ARTÍCULO 18. Es de competencia de los empleados:

- a. El cumplimiento de todas las normas establecidas en el SARLAFT, el SARO, el SARM y todos los manuales de riesgo que las disposiciones legales obliguen a adecuar para el mejor funcionamiento de **AGROBOLSA S.A.**, cumplimiento que tiene prelación sobre cualquier otra actividad propia de sus funciones.
- b. La ejecución de labores en forma transparente, sin ocultamiento de información, evitando la manipulación de derechos.
- c. Informar a los administradores o al Oficial de Cumplimiento cuando se conozca de algún indicio de operaciones que puedan considerarse como inusuales o sospechosa, de incertidumbre o que tengan un grado evidente de riesgo respecto a alguna actividad de lavado de activos o de mercado.
- d. Mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones por lo que no podrán recibir dinero, comisiones u obsequios que puedan inclinarlos a tomar una decisión parcializada
- e. Mantener la debida reserva y proteger, en todo momento, los documentos de trabajo y la información confidencial que está a su cuidado. En este sentido no comentar temas relacionados con los negocios de **AGROBOLSA S.A.** con personal ajeno a ésta, incluyendo amigos y parientes.
- f. Los proyectos que incluyan información confidencial, no se tratarán en lugares donde haya terceros y guardarán extrema discreción.

- 
- g. No copiarán, distribuirán o transferirán electrónicamente o por cualquier otro medio, programas, archivos, software o manuales de propiedad bajo licencia, sin previa autorización.
 - h. No utilizarán el correo electrónico dispuesto para fines diferentes a aquel para el cual les fue dotado o contraviniendo las políticas o directrices establecidas sobre el uso del mismo.
 - i. Las relaciones de trabajo deben estar enmarcada por la cortesía y el respeto. Siempre buscarán que predomine el espíritu de colaboración, el trabajo en equipo, la lealtad, así como cada uno de los valores empresariales.
 - j. Todos los empleados de **AGROBOLSA S. A.** colaborarán para el buen funcionamiento del SARLAFT y su cumplimiento, al igual que el de los demás Manuales.
 - k. Atenderán los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento en relación con la prevención y control del lavado de activos.
 - l. Comunicarán oportunamente a los superiores inmediatos todo hecho o irregularidad por parte de otro empleado, o de un tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Empresa.

ARTÍCULO 19. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. El incumplimiento al Código de Conducta será considerado una violación a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo firmado entre **AGROBOLSA S.A.** y cada empleado de la misma.

Cuando un empleado incumpla alguna norma de las establecidas en el presente Código de Conducta, relacionada con SARLAFT, el SARO, el SARM o cualquiera de los manuales que las disposiciones legales obliguen, el Oficial de Cumplimiento, el encargado del control del SARO, o el administrador que lo detecte, informarán al superior jerárquico de dicho empleado, mediante comunicación interna escrita, indicando en ella la norma incumplida, en que consistió el incumplimiento y la fecha del hecho. De igual forma, se informará de la violación cometida por el funcionario al Gerente General de Agrobolsa S.A.

Una vez determinada la gravedad de la falta, por parte del Gerente General, se impondrán las medidas sancionatorias a que haya lugar al empleado que incumplió la norma.

La reincidencia o cometimiento de una falta que atente contra la misión, la visión o los principios y políticas de la Sociedad, o que afecte el patrimonio de los clientes o de la Sociedad misma, será causal para dar por terminado el contrato de trabajo, esto sin perjuicio de las acciones de orden judicial que puedan ser instauradas por la Administración de la Sociedad, ajuicio de la Junta Directiva o de la Gerencia General.

ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES FINALES. Los anteriores, son lineamientos generales que permitirán evaluar gran parte de las situaciones a las que se podría enfrentar un empleado de la Compañía, pero no detalla, necesariamente todos los problemas que pueden surgir en su día a día. De este modo, eventualmente, podrán surgir dudas sobre cual es la conducta más correcta a ser adoptada. En esos casos, se deberá comunicar al superior jerárquico la situación planteada.

Ante la falta de normas expresas que reglamenten una materia o asunto en particular, se actuará de manera tal que no se tomen decisiones contrarias a los intereses de la Empresa.

El sano criterio, la experiencia, el conocimiento y la buena fe, son elementos que deben sustentar todo acto o determinación de parte de los funcionarios.

El presente Código de Conducta deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de **AGROBOLSA S.A.**, dejando evidencia escrita de su recepción y lectura por parte de todos sus administradores y empleados.

ANEXO IV

En consideración a que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1377 de agosto 27 de 2008 le aprobó a la Bolsa Nacional Agropecuaria el título V del Reglamento de Operaciones que incluye el Código de Conducta, y que el mismo contempla normas de obligatorio cumplimiento para las Sociedades Comisionistas Miembros de la Bolsa en todo aquello que les compete; la Junta Directiva de AGROBOLSA S.A. en su reunión ordinaria del 10 de Septiembre de 2008, según acta No. 83, autorizó la adopción de los artículos pertinentes en documento denominado como ANEXOS al Código de Conducta de AGROBOLSA S.A.

Como consecuencia de lo anterior estos ANEXOS denominados con los numero IV y V, hacen parte integral del Código de Conducta de la Compañía, debiéndose acatar y cumplir por todos los funcionarios de la Organización.

Se aclara que como la numeración que se utiliza en el texto original aprobado a la Bolsa no sigue la numeración del documento de AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa, se mantiene la de la B.N.A., por cuanto lo anterior no distorsiona ni modifica la esencia del documento.

Principios Orientadores

Artículo 5.1.3.1.- Principios generales. El presente Código de Conducta se expide sobre la base de preservar y reafirmar los siguientes principios orientadores de las actividades de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa: (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo.

Artículo 5.1.3.2.- Integridad y confianza. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán conducir sus negocios de manera diligente, proba e intachable con el fin de preservar condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad en el mercado que garanticen la confianza de sus participantes y del público en general.

Artículo 5.1.3.3.- Cumplimiento de lo acordado. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán cumplir las obligaciones derivadas de las actividades para las cuales se encuentran autorizadas, las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con sus clientes y dar cumplimiento a los mandatos en los términos ordenados por éstos últimos.

Artículo 5.1.3.4.- Lealtad. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deben actuar con lealtad, entendida como la obligación que tienen los agentes de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.

En desarrollo del principio de lealtad las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán, entre otras conductas: (1) abstenerse de incurrir en conductas definidas por el marco legal como contrarias a los sanos usos y prácticas; (2) abstenerse de obrar frente a conflictos de interés; (3) abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta; (4) omitir conductas que puedan provocar por error la compra o venta de valores, títulos, productos, servicios o contratos; (5) evitar participar bajo cualquier forma en operaciones no representativas del mercado; y, (6) abstenerse de incurrir en conductas contrarias a la ley, los reglamentos y demás normatividad vigente que regule la actividad de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa.

Artículo 5.1.3.5.- Trato justo y no discriminación entre clientes. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán proceder con sus clientes de manera objetiva, justa y equitativa y se abstendrán de realizar cualquier conducta que tenga por objeto o efecto prácticas discriminatorias.

Artículo 5.1.3.6.- Confidencialidad. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán mantener una estricta confidencialidad respecto de la información, tanto privilegiada como reservada, que conozcan en desarrollo de sus actividades. Por lo mismo: (i) deberán guardar reserva sobre toda aquella información que no tenga el carácter de pública y abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, a menos que medie solicitud de cualquier autoridad administrativa o judicial, legalmente autorizada para ello y en los demás casos determinados por la Constitución Política y la Ley; y, (ii) abstenerse de revelar la identidad de sus clientes y cualquier información que tenga la calidad de reservada, excepto cuando éstos otorguen su expresa autorización o cuando medie solicitud de cualquier autoridad administrativa o judicial legalmente autorizada para ello y en los demás casos determinados por la Constitución Política y la Ley.

Artículo 5.1.3.7.- Profesionalismo. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas con fundamento en información seria, completa y objetiva deben, en función de las necesidades de su cliente, suministrar su consejo para la mejor ejecución del encargo. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán cumplir este principio como expertos prudentes y diligentes y serán responsables por su omisión.

Serán aplicables las normas que regulan el deber de asesoría de los

intermediarios de valores establecidas en el artículo 1.5.3.3 de la Resolución 400 de 1995.

Así mismo, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa cumplirán el deber de asesoría según se trate de clientes inversionistas o inversionistas profesionales y, en todo caso, dicho deber se extenderá a todos los servicios prestados y productos ofrecidos por las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y no sólo exclusivamente cuando realicen operaciones sobre valores.

DEBERES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS DE LA BOLSA Y DE LAS PERSONAS NATURALES VINCULADAS A ÉSTAS

Deberes y obligaciones comunes

Artículo 5.2.1.1.- Cumplimiento de las normas. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán obrar en todo momento de buena fe, con lealtad y como expertos prudentes y diligentes. Así mismo, deberán asegurar que las obligaciones impuestas a éstas, por las normas legales, el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa y el reglamento de la CRCBNA sean observadas, acatadas y cumplidas en todo momento.

Artículo 5.2.1.2.- Deber de ejecución adecuada de órdenes. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de ejecutar órdenes que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

Artículo 5.2.1.3.- Operaciones a través de los sistemas de negociación. Las sociedades comisionistas miembros de la bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán realizar o registrar las operaciones que celebren en desarrollo de su objeto social por conducto de los sistemas de negociación o de registro de la Bolsa, según corresponda, y dentro de los horarios establecidos en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa o de los sistemas de negociación o registro.

Artículo 5.2.1.4.- Libre competencia. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia.

De igual forma, deberán abstenerse de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonorosas u ofensivas o propagar rumores acerca

de otras sociedades comisionistas miembros de la Bolsa o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.

Artículo 5.2.1.5.- Comportamiento. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán comportarse de manera decorosa.

En la rueda de negocios y en los recintos donde se encuentren sistemas informáticos que permitan acceso a la misma, se encuentran prohibidas las siguientes conductas:

1. La posesión de armas de cualquier tipo;
2. Realizar actuaciones que atenten contra la integridad de cualquiera de los participantes de la rueda, personas naturales vinculadas a miembros de la Bolsa o los administradores o funcionarios de la Bolsa o de la CRCBNA;
3. Usar expresiones deshonrosas u ofensivas así como cualquier otra que tienda a intimidar, degradar o poner en peligro a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, a las personas naturales vinculadas a éstas, a los accionistas, administradores o funcionarios de la Bolsa o de la CRCBNA;
4. El uso de celulares, radios, televisores y demás aparatos de telecomunicación distintos de los autorizados expresamente por la Bolsa;
5. Consentir o permitir el acceso a los sistemas de transacción a personas que no estén autorizadas para acceder a ellos personalmente;
6. Grabar, de cualquier forma, el desarrollo de la rueda, excepto cuando se trate de una obligación legal;
7. Cuando la rueda de negocios se lleve a cabo de viva voz, estará prohibido el consumo de todo tipo de bebidas y alimentos, así como el consumo de cigarrillos, alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva, así como estar bajo el efecto de cualquiera de estos últimos; y,
8. Los demás actos que la Junta Directiva ordene al Presidente determinar mediante Circular.

Artículo 5.2.1.6.- Utilización de Información privilegiada. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de:

1. Realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros.
2. Suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla.

3. Aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.

Se considera información privilegiada aquella que esté sujeta a reserva; aquella que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al realizar operaciones en el mercado.

Así mismo, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa tienen la obligación de adoptar y establecer, dentro de su sistema de control interno, mecanismos y medidas para evitar el uso indebido de información privilegiada, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales vinculadas a éstas.

Artículo 5.2.1.7.- Confidencialidad respecto de la Información Privilegiada. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas que tengan acceso a información privilegiada en razón de su cargo, posición, actividad o relación con un emisor de valores, o cualquier otra entidad dedicada a la producción, extracción, transformación o comercialización de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa, deberán guardar estricta reserva sobre la misma hasta cuando sea divulgada al público.

Con el propósito de impedir que la información de carácter privilegiado circule o sea conocida por quienes no deben tener acceso a la misma, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que la información privilegiada no sea divulgada a menos que exista el deber legal o reglamentario para ello y, como mínimo, las siguientes:

1. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de toda la información privilegiada;
2. No revelar hechos, datos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus actividades a menos que lo solicite una autoridad competente, en cuyo caso deberá advertirse sobre el deber de preservar la reserva de dicha información;
3. Utilizar medios de comunicación que cuenten con sistemas de seguridad confiables para transmitir información;

4. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que los papeles de trabajo y los documentos relacionados con el negocio sean producidos, copiados, enviados por fax, archivados, almacenados y descargados por medios diseñados para evitar que personas no autorizadas pudieran obtener acceso a la información de carácter privilegiado;
5. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que el acceso a las áreas de trabajo y los computadores se halla apropiadamente controlado;
6. No discutir asuntos relacionados con información privilegiada en sitios públicos tales como los ascensores, pasillos, transporte público.

Parágrafo. La extinción del vínculo contractual con la Bolsa o con la sociedad comisionista miembro de la Bolsa no exime de responsabilidad por la comisión de cualquiera de las conductas definidas en el artículo 5.2.1.6 y en el presente artículo.

Artículo 5.2.1.8.- Utilización de Información reservada. Salvo las excepciones consagradas en las normas vigentes, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y de sus resultados; así como, cualquier información que de acuerdo con las normas que rigen la intermediación sobre valores, tenga carácter confidencial, las cuales se entienden aplicables a todas las operaciones sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa.

En desarrollo de lo anterior, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán adoptar procedimientos y mecanismos para proteger la información confidencial de sus clientes, los cuales deberán ser incorporados en el código de buen gobierno de cada entidad.

Artículo 5.2.1.9.- Confidencialidad respecto de la información reservada. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas que tengan acceso a información sometida a reserva en razón de su cargo, posición, actividad o relación con un emisor de valores, o cualquier otra entidad dedicada a la producción, extracción, transformación o comercialización de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa, deberán guardar estricta reserva sobre la misma.

Con el propósito de impedir que la información de carácter reservado circule o sea conocida por quienes no deben tener acceso a la misma, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

1. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de toda la información reservada;
2. No revelar hechos, datos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus actividades a menos que lo autorice el titular de la información, sea este un cliente o la misma sociedad comisionista, o cuando lo solicite una autoridad competente, en cuyo caso deberá advertirse sobre el deber de preservar la reserva de dicha información;
3. No comentar temas relacionados con las operaciones celebradas a través de la Bolsa con personal ajeno a ésta o con otros clientes distintos de aquel que ha impartido la respectiva orden con respecto a sus propias operaciones, incluyendo amigos o parientes, ni con el personal de la Bolsa que no deba tener acceso a dicha información, en consideración a las labores que cumplen;
4. Utilizar medios de comunicación que cuenten con sistemas de seguridad confiables para transmitir información;
5. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que los papeles de trabajo y los documentos relacionados con el negocio sean producidos, copiados, enviados por fax, archivados, almacenados y descargados por medios diseñados para evitar que personas no autorizadas puedan tener acceso a la información de carácter reservado;
6. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que el acceso a las áreas de trabajo y a los computadores se halle apropiadamente controlado;
7. No discutir asuntos relacionados con información de carácter reservado en sitios públicos tales como ascensores, pasillos, transporte público.

Parágrafo. La extinción del vínculo contractual con la Bolsa o con la sociedad comisionista miembro de la Bolsa no exime de responsabilidad por la comisión de cualquiera de las conductas definidas en el presente artículo, siempre que la información se hubiese obtenido como producto de la relación mantenida, de forma tal que toda persona deberá abstenerse de utilizar información de la cual tuvo conocimiento en ejercicio de sus funciones aún ante el evento de cesación de los efectos contractuales con base en los cuales tuvo acceso a la misma.

Artículo 5.2.1.10.- Manejo de conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de

conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la sociedad comisionista miembro de la Bolsa se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del presente Reglamento.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la sociedad comisionista miembro de la Bolsa deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

Sin perjuicio de las demás normas que sean aplicables, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos aprobados por su junta directiva, o el órgano que desarrolle funciones equivalentes, para la detección, prevención, manejo de conflictos de interés en la realización de las operaciones para las cuales se encuentran autorizadas. Dichos principios, políticas y procedimientos deberán incorporarse en el respectivo Código de Buen Gobierno corporativo de la entidad, serán aplicables a las personas naturales vinculadas a éstas que desempeñen las actividades para las cuales se encuentran autorizadas y deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Los mecanismos para que las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, estén separadas decisoria, física y operativamente;
2. Las reglas y límites sobre operaciones con vinculados en los sistemas de negociación de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa;

En adición de lo establecido para cada sociedad comisionista miembro de la Bolsa en sus normas de gobierno corporativo, se entiende por "vinculado" a cualquier participante que sea:

- 2.1. El o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en la sociedad comisionista miembro de la Bolsa;
 - 2.2. Las personas jurídicas en las cuales, la sociedad comisionista miembro de la Bolsa sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria. Se entiende por beneficiario real el definido en el artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan;
 - 2.3. La matriz de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa y sus filiales y subordinadas;
 - 2.4. Los administradores de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, de su matriz y de las filiales o subordinadas de esta; y,
 - 2.5. Las personas con quienes la sociedad comisionista miembro de la Bolsa haya celebrado un contrato de asesoría en el año inmediatamente anterior a la celebración de la operación.
3. Los mecanismos y procedimientos para que la realización de operaciones por cuenta propia esté separada de cualquier otro tipo de actividad que pueda generar conflicto de interés. En todo caso, deberán observarse las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de intermediación de valores las cuales se entenderán aplicables a las operaciones que celebren sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos.

Artículo 5.2.1.11.- Conflictos de interés y manejo de información privilegiada en contratos de liquidez. Además de las disposiciones aplicables, cuando las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa actúen como promotores de liquidez deberán incluir en su manual de procedimiento de contratos de liquidez las reglas, en forma precisa, que permitan evitar el conflicto de interés y el uso indebido de información privilegiada. Para el efecto deberá distinguir entre las operaciones que realice la sociedad comisionista en desarrollo del contrato de comisión y las que ejecute como promotor de liquidez.

Artículo 5.2.1.12.- Información sobre vinculaciones económicas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en el cual se concrete el hecho que las origine, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán comunicar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Bolsa todas aquellas vinculaciones económicas, relaciones contractuales, y demás circunstancias que, en su actuación por cuenta propia o ajena, puedan suscitar conflictos de interés.

Artículo 5.2.1.13.- Manipulación del mercado. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con operaciones o cualquier otro acto relacionado que tenga por objeto o efecto:

1. Afectar la libre formación de los precios en el mercado;
2. Manipular la liquidez de determinado commodity, servicio, documento, título, valor, derecho, derivado o contrato;
3. Aparentar ofertas o demandas de commodities, servicios, documentos, títulos, valores, derechos, derivados o contratos;
4. Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado commodity, servicio, documento, título, valor, derecho, derivado o contrato; y
5. Obstaculizar la libre concurrencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre commodities, servicios, documentos, títulos, valores, derechos, derivados o contratos.

Artículo 5.2.1.14.- Libre concurrencia e interferencia en operaciones. No se considera que se afecte la libre concurrencia y la interferencia de otros, cuando las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, de forma previa a la celebración de una operación sobre bienes o productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados o contratos que puedan transarse en la Bolsa, compartan información relativa a los elementos de la misma.

Artículo 5.2.1.15.- Deberes especiales. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, además de las obligaciones especiales que les corresponden en virtud de la normatividad vigente y del presente Reglamento, deberán:

1. Prestar una adecuada asesoría a sus clientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5.3.3 de la Resolución 400 de 1995, el cual se entenderá aplicable no solamente a las actividades que constituyan intermediación sobre valores sino a todas las operaciones sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa, dependiendo de si se trata de clientes inversionistas o inversionistas profesionales, o cuando éstos últimos soliciten la protección como clientes inversionistas, atendiendo en todo caso las siguientes obligaciones especiales:

1.1. Permanecer constantemente actualizados sobre las tendencias del mercado, realizar análisis periódicos del mercado y estudiar las consecuencias de utilizar un determinado instrumento de inversión en la coyuntura del mercado;

1.2. Solicitar instrucciones específicas de los clientes, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que de ser conocidos por el cliente, implicarían que él modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;

2. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a sus clientes o posibles clientes sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara. De manera previa a la primera operación, la sociedad comisionista miembro de la Bolsa deberá informar a su cliente, por lo menos:

2.1. La naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando;

2.2. Las características generales de los bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities así como de los servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa, ofrecidos o promovidos así como los riesgos inherentes a los mismos; y,

2.3. Suministrar al cliente la tarifa de las operaciones que pretendan realizarse

3. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa que realizan operaciones sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities así como sobre servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos, deberán adoptar políticas y procedimientos para la ejecución de sus operaciones. En esta ejecución se deberá propender por el mejor resultado posible para el cliente de conformidad con sus instrucciones.

Las políticas deberán ser informadas previamente al cliente y corresponder al tipo de cliente, el volumen de las órdenes y demás elementos que la sociedad comisionista miembro de la Bolsa considere pertinentes.

Siempre que se trate de ejecución de operaciones por cuenta de terceros se deberá anteponer el interés del cliente sobre el interés de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa.

Cuando se trate de "clientes inversionistas", el mejor resultado posible se evaluará principalmente con base en el precio o tasa de la operación, en las condiciones de mercado al momento de su realización, obtenido después de restarle todos los costos asociados a la respectiva operación, cuando haya lugar a éstos. Para los demás clientes, se deberá tener en cuenta, el precio o tasa, los costos, el tiempo de ejecución, la probabilidad de la ejecución y el volumen, entre otros.

No obstante, cuando exista una instrucción específica de un "inversionista profesional", previa a la realización de la operación, la sociedad comisionista miembro de la Bolsa podrá ejecutar la orden siguiendo tal instrucción, la cual se debe conservar por cualquier medio.

La sociedad comisionista miembro de la Bolsa deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan acreditar que las órdenes y operaciones encomendadas fueron ejecutadas de conformidad con la política de ejecución de la entidad y en cumplimiento del deber de mejor ejecución, cuando el cliente, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Jefe del Área de Seguimiento o la Cámara Disciplinaria en desarrollo de sus funciones y las autoridades competentes, se lo soliciten.

4. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciban y las operaciones que realicen en virtud de éstas.

Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa pondrán a disposición de sus clientes, de la Superintendencia Financiera de Colombia, del Jefe del Área de Seguimiento y de la Cámara Disciplinaria, cuando éstos lo soliciten, los soportes, comprobantes y demás registros de las órdenes y operaciones realizadas en desarrollo de la relación contractual.

Así mismo, deberán entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.

Artículo 5.2.1.16.- Categorización de clientes. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, al momento de la vinculación de un cliente y, en todo caso, de manera previa a la celebración de cualquier operación, deberán clasificarlo en alguna de las siguientes categorías e informarles oportunamente la categoría a la cual pertenecen y el régimen de protección que les aplica:

1. Cliente inversionista: tendrán la categoría de "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional".

Así mismo, tendrán la categoría de "cliente inversionista" las entidades estatales que pretendan someterse al proceso de selección abreviada, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Inversionista profesional: podrán tener la calidad de "inversionista profesional" las siguientes personas:

2.1. Las personas que tengan vigente la certificación de profesional del mercado otorgada por un organismo de autorregulación o por una entidad de certificación;

2.2. Los organismos financieros extranjeros y multilaterales;

2.3. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tratándose de operaciones sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, únicamente tendrán la calidad de inversionista profesional las sociedades comisionistas miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities y los almacenes generales de depósito;

2.4. Todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión. Para efectos de ser categorizado como "inversionista profesional" conforme a lo previsto en este numeral, el cliente deberá acreditar a la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) smmlv y al menos una de las siguientes condiciones:

a. Ser titular de un portafolio de inversión de documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos que no tengan la calidad de valor que puedan transarse en la Bolsa igual o superior a cinco (5.000) smmlv o,

b. Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) smmlv.

Para determinar el periodo de sesenta (60) días calendario a que hace mención el literal b. del presente numeral, se tendrá como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de las operaciones de adquisición o enajenación de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos realizados que no tengan la calidad de valor.

Al momento de clasificar a un cliente como "inversionista profesional", las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán informarle que tiene derecho a solicitar el tratamiento de "cliente inversionista", de manera general o de manera particular respecto de un tipo de operaciones en el mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa. En éste último evento, el "inversionista profesional" podrá solicitar tal protección cada vez que inicie la

realización de un nuevo tipo de operaciones. El cambio de categoría deberá constar por escrito.

Parágrafo.- Tratándose de operaciones de intermediación de valores, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa aplicarán la definición de cliente inversionista e inversionista profesional establecida en la Resolución 400 de 1995, subrogada por el Decreto 1121 de 2008.

Artículo 5.2.1.17.- Separación de activos. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán mantener separados los activos administrados o recibidos de sus clientes de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, así como los servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados, contratos y recursos que sean de propiedad de terceros o que hayan sido adquiridos a nombre y por cuenta de terceros, no hacen parte de los activos de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La sociedad comisionista miembro de la Bolsa en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de sus clientes.

Así mismo, deberán preservar el manejo independiente de los recursos de clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la sociedad posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la sociedad comisionista, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto en contraposición a lo dispuesto en el presente artículo y tomar todas las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

Deberes y obligaciones de las Sociedades Comisionistas Miembros de la Bolsa

Artículo 5.2.2.1. Deberes y Obligaciones Generales. Las sociedades comisionistas miembros de la bolsa, además de las obligaciones y deberes que les corresponden en virtud de la normatividad vigente y en el presente Reglamento, deberán:

1. Capacitar adecuada y periódicamente a las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en lo relacionado con las normas legales y reglamentarias que regulan el mercado, las actividades autorizadas, sus obligaciones, deberes y responsabilidades, las prácticas y conductas del mercado, administración de riesgos, entre otros.

2. Instruir adecuadamente a las personas naturales vinculadas a la sociedad comisionista con la finalidad de que puedan brindar una completa y adecuada asesoría a sus clientes, la cual incluye la información específica que éstos requieran en relación con el tipo de operaciones que pretenden realizar así como la relacionada con los alcances y responsabilidades de la comisionista.

3. Instaurar los controles internos que sean necesarios para garantizar que toda persona, representante legal o no, que comprometa al miembro en un negocio determinado, tiene las facultades necesarias para hacerlo.

4. Adoptar las medidas de control adecuadas y suficientes para conocer e investigar adecuada y plenamente a sus clientes de manera previa a realizar operaciones por su cuenta. En desarrollo de tal deber, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán recopilar aquella información que le permita tener certeza de las calidades personales de su cliente así como que la información que éste haya suministrado sea veraz, a fin de evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

5. Adoptar con claridad unas políticas de comisiones y tarifas bajo un régimen de libertad, fundamentadas en los principios de suficiencia de las mismas y no discriminación entre clientes, sin perjuicio de considerar factores basados en la relación comercial con el cliente, tales como frecuencia y cuantía de las operaciones realizadas con él.

En todo caso, se aplicarán a las sociedades comisionistas miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities las normas sobre régimen de tarifas previstas en los artículos 3.3.1.1 y siguientes de la Resolución 1200 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

7. Publicitar las actividades que desarrollan de tal manera que sus potenciales clientes siempre tengan claro cuales son sus obligaciones y derechos, el alcance del servicio prestado o el producto ofrecido y los costos asociados con éste.

De igual forma, las sociedades comisionistas miembros de la bolsa deberán informar a sus clientes, de manera clara, completa y precisa, las condiciones que resulten relevantes para la celebración de los contratos y la realización de las operaciones en el mercado, incluyendo la información relacionada con los riesgos asociados a las mismas, la naturaleza y alcance de los servicios que prestan así como los productos que ofrecen y sus deberes, obligaciones y derechos.

En desarrollo de lo previsto en el presente numeral, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa se abstendrán de ofrecer paquetes de servicios obligatorios para sus clientes. En cada caso, el cliente deberá tener la opción de contratar por separado cada uno de los servicios, productos y actividades que realizan u ofrecen las sociedades comisionistas miembros de la bolsa.

7. Establecer en su sistema de control interno las políticas, procedimientos y mecanismos para prevenir los conflictos de interés, el uso indebido de información privilegiada, la manipulación del mercado y la vulneración de las normas acerca de sanos usos y prácticas y en general de las normas del mercado y con ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5.2.2.2.- Cumplimiento de las operaciones. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán pagar el precio de compra o hacer o verificar la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión.

En desarrollo de la presente previsión las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán cumplir estrictamente las obligaciones que contraigan con la Bolsa, la CRCBNA y con los demás agentes del mercado.

Deberes y obligaciones de las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa

Artículo 5.2.3.1.- Deberes y Obligaciones Generales. Las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa además de las obligaciones y deberes que les corresponden en virtud de la normatividad vigente y en el presente Reglamento, deberán:

1. Ajustar su conducta a las reglas establecidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones vigentes, revelando oportunamente a la sociedad comisionista o a la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso, toda la información necesaria para la aplicación y efectividad de dichas disposiciones;

2. Revelar al mercado la información privilegiada o relevante sobre la cual no tengan deber de reserva y que estén obligadas a suministrar.

3. Informar adecuadamente a los clientes previamente a la aceptación del encargo sobre su vinculación cuando la orden tenga por objeto títulos, valores, derechos o documentos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por la sociedad comisionista miembro, por su matriz o por las filiales o subsidiarias de ésta.

4. Abstenerse de hacer declaraciones públicas o en medios masivos de comunicación con los que puedan afectar de manera negativa la confianza de los inversionistas en el mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities administrado por la Bolsa, salvo cuando exista el deber legal para ello.

5. Abstenerse de ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales de la remuneración propia de las actividades que desarrolle.

Están prohibidos todos aquellos estímulos otorgados por clientes de un miembro de la Bolsa a éste o a cualquier persona vinculada a su labor.

Tratándose de administradores de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, abstenerse de negociar, directamente o por interpuesta persona, bienes, commodities, servicios, títulos, valores, derechos o contratos que se negocien en la Bolsa, excepto cuando el régimen legal lo permita expresamente y así lo revelen al mercado de manera previa a dicha negociación.

6. Cumplir estrictamente las reglas establecidas en relación con la recepción, registro, plazo, prioridad, ejecución, distribución y cancelación de las órdenes recibidas de sus clientes.

Igualmente, deberán mantener los registros y documentos relativos a la comprobación del recibo, transmisión y ejecución de las órdenes recibidas de los clientes.

7. Realizar todos los actos necesarios para que el cliente tenga entendimiento cabal y adecuado de la naturaleza, alcance, riesgos y demás elementos de las operaciones, contratos, servicios y productos que solicita efectuar a través de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, así como de las obligaciones y responsabilidades que en virtud de dichas operaciones, contratos, servicios y productos se generan tanto para el cliente como para la sociedad comisionista miembro de la Bolsa.

8. Abstenerse de:

8.1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.

8.2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para el cliente, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.

8.3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.

8.4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de sus clientes, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido.

8.5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.

8.6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa.

8.7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Artículo 5.2.3.2.- Trato respetuoso. Las personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán observar un trato respetuoso en sus actuaciones como profesionales del mercado, y en especial, hacia sus clientes, las demás personas naturales vinculadas a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, los administradores o funcionarios de la Bolsa o de sus filiales y subordinadas o de las autoridades de inspección y vigilancia.

En todo caso deberán abstenerse de referirse a otras sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, a las personas naturales vinculadas a éstas o a los administradores o funcionarios de la Bolsa o de la CRCBNA utilizando expresiones deshonrosas u ofensivas así como cualquier otra que pueda tener como efecto atentar contra el buen nombre o la reputación de cualquiera de ellas.

ANEXO V

En la medida en que la Superintendencia Financiera de Colombia autorice a AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa las diferentes actividades previstas por Ley para las Sociedades Comisionistas, las disposiciones que siguen a continuación serán de obligatorio cumplimiento.

DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON EL TIPO DE ACTIVIDAD

De las Operaciones por cuenta propia

Artículo 5.3.1.1.– Deberes y obligaciones con relación a las operaciones por cuenta propia. Cuando las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa realicen operaciones por cuenta propia o cuando las personas naturales vinculadas a éstas realicen actos tendientes a su ejecución, deberán entre otras:

1. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia utilizando recursos de los clientes.
2. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia de títulos, valores, derechos o documentos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por la sociedad comisionista miembro de la bolsa, por su matriz o por las filiales o subsidiarias de ésta o de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa.
3. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia en detrimento de los intereses de sus clientes.

Se entiende que se obra en detrimento de los intereses de sus clientes, entre otros casos, cuando quiera que las sociedades comisionistas miembros de la bolsa den prelación, de manera directa o indirecta, con el fin de obtener mejores condiciones de precio o liquidez, a las ventas o compras por cuenta propia sobre aquellas ventas o compras por cuenta de sus clientes, tratándose de bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos, derivados o contratos de la misma naturaleza y similares características.

4. Atender las normas que se dirijan a evitar la ocurrencia de conflictos de interés y el uso de información privilegiada.

Cuando entre en contraposición el interés de un cliente y el de la sociedad, el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre prevalecerá el de aquel.

Cuando entre en contraposición el interés de la sociedad por la utilidad que obtendría por la realización de una operación y la transparencia del mercado, siempre prevalecerá ésta última.

5. Anotar en el libro de registro de órdenes en estricto orden cronológico las compras y ventas realizadas por cuenta propia.

6. Atender las normas aplicables a las sociedades comisionistas miembros de una bolsa de valores dirigidas a evitar la ocurrencia de conflictos de interés y el uso de información privilegiada las cuales se entenderán aplicables a las operaciones que celebren sobre bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en la Bolsa, así como lo que establezca el presente Reglamento.

Artículo 5.3.1.2.- Independencia en operaciones por cuenta propia. La actividad por cuenta propia de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberá mantener la independencia decisoria, física y operativa respecto de las otras actividades. En todo caso, deberán implementar, por lo menos, los siguientes mecanismos:

1. Designar un representante legal que atienda de manera preferente y prioritaria las operaciones por cuenta propia.

2. Los documentos que se produzcan y las decisiones de inversión serán sometidas a una estricta reserva y su contenido o sentido no podrá ser conocido por personas que se encuentren vinculadas a otras actividades;

3. Si una persona que hace parte del área de cuenta propia también hace parte de la Junta Directiva de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, se abstendrá de discutir en las reuniones de Junta Directiva detalles o estrategias que se planteen en desarrollo de la actividad de cuenta propia y se limitará a exponer su actividad en aspectos como estado de las inversiones, avance y logro de objetivos, y demás elementos de la política operativa que sean necesarios.

De la actividad de asesoría

Artículo 5.3.2.1.- Deberes y obligaciones en relación con la actividad de asesoría. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para prestar servicios de asesoría en actividades relacionadas con el mercado propio de

las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, las personas naturales vinculadas que al interior de éstas realicen dicha actividad, deberán, entre otras:

1. Abstenerse de preparar o asesorar procesos de constitución de sociedades comisionistas miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities;
2. Cuando la sociedad comisionista miembro de la Bolsa pretenda ejecutar órdenes sobre valores emitidos por personas a los que estén prestando una asesoría, diferente de la que deba prestar en virtud del contrato de comisión, deberá obtener de su cliente y en cada caso autorización expresa y documentada, la cual podrá ser requerida por la Bolsa en cualquier momento previo o posterior a la negociación.

De la realización simultánea de actividades

Artículo 5.3.3.1.- Deberes y obligaciones cuando pretendan la realización simultánea de actividades. Cuando las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa pretendan realizar o realicen actividades simultáneas éstas deberán establecer una estricta independencia entre los departamentos que prestan asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y las demás actividades. De tal forma, cuando la entidad preste servicios de asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, deberá asegurarse de que la información derivada de tales actividades no esté al alcance, directa o indirectamente, del personal de la propia entidad que trabaje en otro departamento, de manera que cada función se ejerza en forma autónoma e independiente y sin posibilidad de que surjan conflictos de interés, para lo cual deberá asignar personal con dedicación exclusiva en esta área y establecer las correspondientes reglas de independencia decisoria, física y operativa dentro de sus manuales internos de operación.

Con el objeto de atender las previsiones contenidas en el presente artículo, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán establecer y mantener murallas chinas al interior de su entidad con la finalidad de evitar la ocurrencia de conflictos de interés y la utilización de información privilegiada.

Se entiende por muralla china aquél conjunto de mecanismos tendientes a garantizar que la información a la cual tiene acceso una persona vinculada a la sociedad comisionista miembro de la Bolsa en desarrollo de una actividad específica no sea conocida por otras personas que ejecuten actividades diferentes o que ejecuten la misma actividad pero que no deba conocer en razón de la misma. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán implementar las murallas chinas que sean necesarias para

hacer efectivo lo dispuesto en el presente artículo y, por lo menos, implementar las siguientes:

1. Las personas que trabajen en el área de asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, deberán vincularse a la entidad única y exclusivamente para la ejecución de dicha actividad;
2. Los documentos que se reciban para su estudio por el personal que conforma el área de asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities serán sometidos a una estricta reserva y su contenido no podrá ser conocido por personas que se encuentren vinculadas a otras actividades;
3. Si una persona que hace parte del área de asesoría en el mercado propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities también hace parte de la Junta Directiva de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, se abstendrá de discutir en las reuniones de Junta Directiva detalles o estrategias que se planteen en desarrollo de la actividad de asesoría y se limitará a exponer su actividad en aspectos como mercadeo, avance y logro de objetivos, y demás elementos de la política comercial y operativa que sean necesarios.

Artículo 5.3.3.2.- Concurrencia de calidades. La sociedad comisionista miembro de la Bolsa que pretenda actuar como colocadora en una emisión de derechos, títulos o valores objeto de negociación en los mercados administrados por la Bolsa deberá informar de manera previa a la Bolsa, con la antelación que se determine y mediante el procedimiento que se establezca mediante Circular, cuando actúe en calidades diferentes a la de colocador.
